

COSNTANCIA SECRETARIAL: Riosucio, Caldas 18 de marzo de 2024:

A despacho el presente proceso informando que, la señora **LUZ NELLY GÓMEZ OSORIO**, solicita se asigne a su favor amparador por pobre, con el objeto de atender su solicitud de promover dentro del presente asunto, proceso de adjudicación de apoyo a favor del señor **DUVAN BUENO**.

Lo anterior para los efectos y fines pertinentes.



JUAN SEBASTIÁN ALFONSO VANEGAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN – 108

2017-00050-00

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

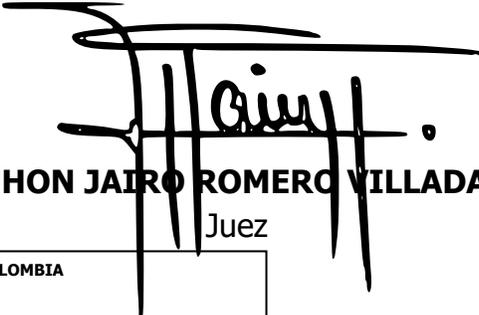
Vista la constancia secretarial que antecede, rendida dentro del presente proceso y por ser procedente conforme al artículo 151 del Código General del Proceso, el cual establece que se concederá Amparo de Pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, como afirma la peticionaria, sumado al artículo siguiente agregando, en el inciso segundo que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las

condiciones previstas en el artículo precedente, se dan pues, los requisitos para acceder a lo impetrado.

Así, se concederá a la señora **LUZ NELLY GÓMEZ OSORIO**, quien pide se le conceda Amparo de Pobreza para promover proceso de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS** a favor del señor **DUVAN BUENO**, el beneficio de Amparo de Pobreza para instaurar el trámite que pretende. Por lo anterior, se designa como apoderado al **Dr. DIEGO FERNANDO CATAÑO**, abogado, inscrito que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado.

Se ordena notificarle este auto al designado y hacerle saber que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA</p>  <p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS</p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 49 DEL 19 DE MARZO DE 2024</p>  <p>JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS Secretario</p>
